

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1926

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS ROLRIGUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 64.

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Los ingresos del Erario del Estado de Hidalgo, para el año fiscal que comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de 1927, se formarán de los ramos siguientes:

I.—Impuesto de nueve al millar anual sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles, que hubiere sido fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno.

II.—Impuesto de veinticinco al millar anual sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles que no estuvieren valorados en los términos de la fracción anterior.

III.—Impuesto de ocho al millar anual sobre el valor de los predios urbanos que hubiere sido fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno.

IV.—Impuesto de veinte al millar anual sobre el valor fiscal de los predios urbanos que no estuvieren valorados en los términos de la fracción anterior.

V.—Impuesto de dos por ciento sobre el valor del oro y la plata que se extraiga de las minas del Estado; y sobre el valor de las demás metales y compuestos metálicos, el cincuenta por ciento de la cuota establecida en la tarifa que fija el artículo 5º de la Ley Federal de Impuestos a la Minería, de 28 de julio de 1926.

VI.—Impuesto de cinco al millar anual sobre el valor fiscal de las Haciendas de Beneficio y su maquinaria, incluyendo los establecimientos metalúrgicos de cualquier clase que sean y las plantas de coque, de acuerdo con el artículo 33 de la ley Federal de 28 de julio de 1926.

VII.—Impuesto de nueve al millar anual sobre el valor fiscal que se les hubiere fijado o se les fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno, a las Empresas de Luz y Fuerza, de Ferrocarriles por tracción eléctrica, por tracción animal o por cualquier otro medio; y a las Empresas de Gas y Teléfonos.

VIII.—Impuesto a los productores de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares.

IX.—Impuesto a los productores de alcohol.

X.—Impuesto por licencias para la explotación de bosques y arbolados a razón de un veinte por ciento sobre el valor de la producción anual.

XI.—Impuesto de uno por ciento sobre el valor de arrendamiento de fincas rústicas.

XII.—Impuesto sobre las operaciones de compraventa, al uno y medio por ciento al por mayor y al tres por ciento al menudeo, que hagan las Negociaciones mercantiles e industriales y los comerciantes ambulantes.

XIII.—Impuesto del uno y medio por ciento anual sobre el capital invertido en toda Negociación, establecimiento o giro que no verifique operaciones de compraventa [excluyendo a las comprendidas en la fracción VII] como son los siguientes:

a.—Baños públicos;

b.—Teatros y cinematógrafos;

c.—Hoteles y casas de huéspedes;

d.—Peluquerías;

e.—Y en general todos los de esta naturaleza en donde no se produzcan artículos de consumo y que no estén comprendidos en la enumeración anterior.

XIV.—Impuesto y derechos por el tráfico de toda clase de vehículos en el Estado; concesión de licencias para manejar, alquiler de placas y derechos de ruta conforme a la siguiente

TARIFA:

-A-

POR CONCEPTO DE TRAFICO

CUOTA MENSUAL

Automóviles particulares.....	\$ 6.00
Automóviles turismos de alquiler.....	„ 8.00
Camiones hasta por diez pasajeros.....	„ 10.00
Camiones de doce pasajeros en adelante.....	„ 14.00
Camiones de carga hasta dos toneladas ...	„ 6.00
Camiones de carga hasta tres toneladas.....	„ 10.00
Camiones de carga hasta cinco toneladas.....	„ 12.00
Camiones de carga hasta seis toneladas.....	„ 14.00
Camiones de carga de siete toneladas en adelante ..	„ 16.00

Las contribuciones de vehículos no especificados en la tarifa que antecede, deberán ser recaudadas conforme a las cuotas establecidas, en el Plan de Arbitrios del Municipio respectivo.

-B-

CONCESION DE LICENCIAS

Por cada licencia para automovilista, se pagarán	\$ 10.00
Por cada licencia para chauffeur, se pagarán....	„ 5.00
Por cada licencia para cochero, se pagarán.....	„ 3.00
Por cada licencia para motociclista, se pagarán. ..	„ 3.00

Estas cuotas se causarán, en sus respectivos casos, por cada duplicado que se expida.

-C-

ALQUILER DE PLACAS

Por cada juego para automóviles, se pagarán....	\$ 6.00
Por cada placa para vehículos de tracción animal, se pagarán	„ 3.00
Por cada placa para motocicleta, se pagarán....	„ 3.00
Por cada placa para bicicleta, se pagarán.....	„ 2.00

- D -

DERECHOS DE RUTA

Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones:

Actopan, Tulancingo y Atotonilco el Grande. \$ 5.00

MENSUALES

Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones:

Real del Monte, el Chico, la Reforma, Omitlán y Tolcayuca., 3.00

Entre Tulancingo y cada una de las siguientes poblaciones: Acaxochitlán, Cuauhtepic y Metepec .., 3.00
Para cualquier otra ruta no especificada, se pagarán .., 3.00

Las cuotas por concepto de rodaja, derechos de sitio, pago de licencias, importe de placas, multas, etc. etc., en lugares no especificados, serán fijadas por el propio Ejecutivo en el monto que estime debido.

XV.—Producto de las Oficinas Telegráficas y Telefónicas del Estado, cuyas cuotas por transmisión y conferencias, se pagarán conforme a la tarifa respectiva.

XVI.—Impuesto sobre traslación de dominio de bienes raíces y de derechos reales, en la forma siguiente:

a.—El dos por ciento si el pago se hiciere dentro del primer mes de celebrado el contrato;

b.—El cuatro por ciento si, transcurrido el primer mes, se hiciere el pago dentro de los tres meses siguientes; y

c.—El seis por ciento cuando el pago se verifique transcurridos cuatro meses de la fecha de la operación.

XVII.—Impuesto sobre herencias, legados y donaciones, de acuerdo con la relación de grados de parentesco y tipos de cobro que establece la siguiente escala:

IMPUESTO A PAGAR	De \$500,001.00 en adelante.	%	5	6	7	9	10	11	14
	De \$100,001.00 a \$500,000.00	%	4	5	6	8	9.50	10.50	13
	De \$50,001.00 a \$100,000.00	%	3	4	5	7	9	10	12
	De \$10,001.00 a \$50,000.00	%	2.50	3	4.50	6.50	8.50	9.50	11
	De \$1,001.00 a \$10,000.00	%	2	2.50	4	6	8	9	10
	De \$101.00 a \$1,000.00	%	2	2.50	4	6	8	9	10
Grado de Parentesco	Línea recta descendente y conyuge superstite.								
	Línea recta ascendente.								
	Colaterales 2º y 3º grado.								
	Colaterales en 4º grado.								
	Colaterales en 5º grado.								
	Colaterales del 6º al 8º grados.								
Grado de Parentesco	Demás parientes afines, y extraños.								

XVIII.—Impuesto de \$ 3.00 por legalización de firmas en cada documento, sea original o copia.

XIX.—Impuesto de \$ 10.00 y \$ 5.00 respectivamente por mandatos judiciales y substituciones; y contratos a que se refiere la fracción IV del artículo 1º de la Ley 761 de 18 de noviembre de 1899.

XX.—Impuesto de uno por ciento anual sobre capitales reconocidos o que se reconocieren mediante contrato público o privado.

XXI.—Impuesto sobre las operaciones que se verifiquen en los oficios del Registro Público de la Propiedad, inclusive la inscripción de documentos en los Registros de Comercio y Minería.

XXII.—Impuesto por derechos de enseñanza en la Academia de Taquimecanógrafos e Instituto Científico y Literario, a razón de \$ 2.00 mensuales por trimestres adelantados, por cada clase libre o carrera.

XXIII.—Impuesto de \$ 10.00 a \$ 25.00 por registro de títulos profesionales y por la expedición de certificados de examen profesional en el Instituto Científico y Literario.

XXIV.—Impuesto por derechos de examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario, a razón de \$ 8.00 por cada asignatura para los alumnos del establecimiento y de \$ 12.00 para los extraños a él.

XXV.—Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos que pagarán todas las personas que, con título o sin él, ejerzan alguna profesión o se dediquen al ejercicio de alguno de los trabajos que enumera y grava la siguiente

T A R I F A :

CUOTA MENSUAL

	Mínimum	Máximo
a.—Abogados.	\$ 5.00	a \$ 50.00
b.—Arquitectos.	2.00	30.00
c.—Comisionistas.	2.00	20.00
d.—Corredores y Agentes de Bolsa.	5.00	25.00
e.—Dentistas.	5.00	50.00
f.—Ingenieros.	5.00	50.00
g.—Médicos alópatas y homeopatas.	5.00	50.00
h.—Ministros de cualquier culto.	5.00	50.00
i.—Notarios.	5.00	50.00
j.—Contadores.	1.00	10.00
k.—Escultores y decoradores.	1.00	30.00
l.—Farmacéuticos.	1.00	10.00
m.—Parteras.	1.00	20.00
n.—Químicos y ensayadores de metales.	1.00	30.00
ñ.—Veterinarios.	1.00	10.00
o.—Para cualquiera otra profesión que no estuviere comprendida en esta tarifa.	1.00	10.00

XXVI.—Producto de impresiones oficiales. Para los avisos, edictos y convocatorias que se publiquen en el Periódico Oficial, se cobrará a razón de tres centavos por palabra y para cada publicación. El precio de los tomos de leyes del Estado, ejemplares de decretos, folletos y otros, conforme a la tarifa del Reglamento de fecha 21 de enero de 1926.

XXVII.—Productos de la venta de papel sellado especial para copias de actas del Registro Civil, a razón de \$ 1.00 hoja.

XXVIII.—Productos del Juzgado del Estado Civil en el Municipio de Pachuca:

Mínimum Máximo

a.—Por inscripción de actas de nacimiento a domicilio.	\$ 5.00	a \$ 50.00
b.—Por actos de presentaciones y verificación de matrimonios.	5.00	50.00
c.—Por dispensa de publicaciones.	25.00	50.00
d.—Por la expedición de cada certificado de supervivencia, con excepción de los pobres, a cincuenta centavos.		
e.—Panteón de Pachuca:		

Fosa de 1ª clase por siete años., 50.00

Fosa de 2ª clase por siete años., 30.00

Fosa de 3ª clase por siete años., 15.00

Fosa de 4ª clase por siete años., 5.00

Fosa de 5ª clase por siete años., 2.00

Por una fosa a perpetuidad, se pagará el triple de las cantidades especificadas en la tarifa anterior.

Por nuevas inhumaciones en fosas que hubieren pagado sus derechos a perpetuidad, se cobrará la cuota relativa a siete años.

Párvulos o restos, la mitad de las cuotas anteriores.

Compostura de fosa-bóveda\$ 10.00

Fosa común, gratis.

Por traslación de cadáveres de adultos, dentro del Estado....., 100.00

Por traslación de cadáveres de adultos, fuera del Estado....., 200.00

Por traslación de cadáveres de niños..., 25.00

Refrendos por siete años, el mismo precio que el de las inhumaciones; y a perpetuidad, después de los siete años, las dos terceras partes de las cantidades asignadas por inhumación.

f.—Panteones de Tlapacoya y Cerezo:

Fosa de 1ª clase por siete años.....\$ 5.00

Fosa de 2ª clase por siete años....., 2.00

Fosa de 3ª clase por siete años....., 1.00

Fosa de 1ª clase a perpetuidad....., 30.00

Fosa de 2ª clase a perpetuidad....., 20.00

Fosa de 3ª clase a perpetuidad....., 10.00

XXIX.—Productos de pensiones del Hospital Civil de Pachuca.

DIARIO

Distinción de 1ª clase.....\$ 6.00

Distinción de 2ª clase....., 4.00

Por el uso de la sala de operaciones....., 15.00

Para los empleados del Estado, en distinción, la mitad de las cuotas anteriores.

Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal, la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que estableciere la Federación para los segundos.

Estancia de soldados del Estado.....\$ 0.50

Estancia de Jefes y Oficiales del Estado.....\$ 1.00

Los lesionados en el servicio no causarán cuota.

Por los servicios del Departamento de Electroterapia, se cobrarán las cuotas que fije al efecto el Ejecutivo en la tarifa correspondiente.

Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para que a las personas que se encuentren materialmente imposibilitadas para cubrir las cuotas que se señalan en esta fracción, no se les cobre.

XXX.—Productos de mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca, que pagarán los propietarios o encargados de las fincas destinadas para habitación y los dueños de los establecimientos comerciales e industriales, según los contratos que al efecto celebre la Administración de Rentas, en representación del Ejecutivo y de acuerdo con la siguiente

T A R I F A:

Grueso del tubo de la toma.	Usos.	Cuota mensual.
Media pulgada.....	Doméstico.....	\$ 3.50 a \$ 15.00
Media pulgada.....	Para Hoteles.....	" 5.00 " " 15.00
Media pulgada.....	Industrial.....	" 5.00 " " 25.00
Una pulgada.....	Industrial.....	" 10.00 " " 50.00
Dos pulgadas.....	Industrial.....	" 50.00 " " 100.00

XXXI.—Productos de los bienes del Estado o su valor cuando se vendan.

XXXII.—Ingresos extraordinarios, como herencias vacantes, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, participación en el valor de terrenos baldíos, derechos de desinfección y todos aquellos que por cualquier título o motivo deben ingresar al Erario del Estado.

XXXIII.—Rezagos de impuestos cuyo importe esté pendiente de percepción.

XXXIV.—Recargos por falta de pago oportuno de los impuestos.

XXXV.—Reintegros, alcances o productos de cualquier otra obligación que conforme a las leyes corresponden al Erario del Estado.

XXXVI.—Importe de las multas que independientemente de las pertenecientes a contribuciones, correspondan al Estado.

XXXVII.—Impuesto de diez por ciento adicional sobre los ingresos del Estado, destinado para la Educación Pública.

Artículo 2º.—Quedan sin efecto todas las excenciones de impuestos, privilegios y franquicias concedidas a Compañías, Instituciones y particulares por decretos anteriores de este Congreso, así como los contratos o coneciones aprobados por el mismo, en virtud de lo que previene el artículo 28 de la Constitución General de la República.

Artículo 3º.—No pueden ser condonadas las contribuciones corrientes; y en ningún caso de condonación de rezagos, se dejará de percibir la cantidad que corresponda al Municipio como impuesto adicional y el diez por ciento destinado a la Educación Pública del Estado.

Artículo 4º.—Los dueños o encargados de fincas rústicas o urbanas, de establecimientos fabriles y de Haciendas de beneficio, o los que por cualquier título administren esos bienes, que quieran acogerse a los beneficios que esta ley concede a las propiedades catastradas, les bastará para el efecto que presenten a la oficina exactora respectiva, una manifestación escrita conforme a los modelos que se les ministrará en la misma oficina, señalando el valor de cada uno de sus fundos para que el Ejecutivo, con vista del informe del Jefe de la Oficina de Rentas y de la opinión técnica de la Sección de Catastro, apruebe en definitiva la cantidad por la cual ha de sufragarse el impuesto, sin ulterior recurso.

Artículo 5º.—Las propiedades rústicas o urbanas que a juicio del Administrador o Recaudador de Rentas y de dos personas del lugar, tuviesen un valor mayor de aquél con que aparezcan registradas en los padrones, pueden ser justipreciadas económicamente por el mismo exactor, de acuerdo con el Reglamento respectivo, proponiendo al Gobierno los nuevos valores que en su concepto son equitativos para el pago de las contribuciones. Y el Ejecutivo, previo estudio y parecer de la Sección de Catastro, autorizará como provisional para el pago de los impuestos, el nuevo valor, en tanto que el mismo Catastro, mediante avalúo pericial, fija definitivamente el que corresponde.

Artículo 6º.—Las extensiones territoriales que tengan el carácter de ejidos, ya sea desde tiempo inmemorial o por virtud de la aplicación de decretos federales apoyados en la fracción IV del artículo 27 de la Constitución General de la República, causarán el impuesto predial a que se refiere la presente ley; debiendo ser pagado por los Comités Administrativos, mientras tanto no sean fraccionados dichos ejidos.

Artículo 7º.—Tratándose de pueblos, condueñazgos, rancherías, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que hayan sido dotados o restituidos de ejidos, provisional o definitivamente, y que la Sección de Catastro no les haya fijado los valores de los mismos, los Comités Administrativos manifestarán ante la oficina rentística respectiva, dentro del mes siguiente al de la toma de posesión, el valor del ejido correspondiente, llenando uno de los modelos que se les ministrarán en las oficinas rentísticas. Los Jefes de éstas, procederán en seguida conforme a lo dispuesto en el artículo 4º. El impuesto se causará en todo caso desde la fecha de la toma de posesión del ejido.

Los propietarios o encargados de las fincas afectadas por dotación o restitución de ejidos, tendrán la misma obligación que los Comités Administrativos por lo que respecta a los inmuebles que se les hubiere dejado.

La falta de la manifestación en los casos mencionados en este artículo, una vez transcurrido el plazo que ha sido fijado, obligará al jefe de la oficina rentística a inscribir el inmueble o inmuebles de que se trata por el valor que crea justo asignarles, dando aviso previo al Ejecutivo para que éste ratifique o reforme dicho valor recabando dictamen de la Sección de Catastro.

Artículo 8º—La recaudación de los impuestos que determina el artículo 1º de la presente ley, se hará de acuerdo con lo prevenido en los decretos números 523, 572, 742, 759, 836, 867, 868, 869, 932, 933, 1048, 1066, 1090, 47, 62, 70, 136, 142, 170, 107 y 193, 10, 11, 19, 31, 41, 42, 50; decretos de 1º de abril de 1925, de 18 de agosto de 1925, de 30 de abril de 1926, y los reglamentos respectivos en lo que no se opongan a las anteriores disposiciones, quedando autorizado el Ejecutivo del Estado para establecer reglas bajo las cuales han de percibirse los ingresos de aquellos impuestos o productos que no estuvieren reglamentados; para dictar las disposiciones que crea necesarias en materia de Hacienda con sujeción a las leyes; para reducir o dispensar en su totalidad, las multas, recargos y otras penas del orden administrativo que hayan de aplicar los exatores a los causantes, por falta de pago oportuno; para dar de baja en las cuentas de las oficinas recaudadoras los créditos que al finalizar el año de 1926 haya en favor del Erario por contribuciones o por algún otro concepto y los cuales resulten incobrables, y por último, para modificar los reglamentos en vigor para el mejor cobro de los impuestos y productos determinados en la presente ley.

Artículo 9º—Queda igualmente facultado el Ejecutivo del Estado para conceder a los exatores en todo o en parte el tanto por ciento que conforme al decreto de 17 de diciembre de 1918, se les abona a las oficinas del Estado, como honorarios sobre el valor de las estampillas de contribución federal que reciban y cancelen, según circular número 956 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Artículo 10—Asimismo se faculta al Ejecutivo, para que, en los casos en que lo estime conveniente, tratándose de personas que en alguna forma hayan prestado servicios al Gobierno, les conceda sepulcros gratis en el Panteón de Pachuca.

Artículo 11.—Se faculta igualmente al Ejecutivo, para que en materia de impuestos a los productores de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares, así como a los de alcohol, ponga en vigor el sistema que mejor crea conveniente a los intereses del Erario.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.—Diputado Presidente, *Ismael Lara*.—Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Diputado Secretario, *Leoncio Campos*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a catorce de octubre de mil novecientos veintiseis.—*Matías Rodríguez*.—El Sub-Secretario, Encargado del Despacho, *Lic. Carlos Castelan Melo*.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos del pueblo de "San Andrés Miraflores", Municipalidad de Tlahuiletepa, ex-Distrito de Molango, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 6 de diciembre de 1921, el señor Pascual Gómez, como representante de los vecinos del pueblo de San Andrés Miraflores, solicitó ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras al mencionado pueblo, en cantidad suficiente, para que satisficiera sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Que el asunto se pasó a la

Comisión Local Agraria para que lo substanciara en la forma debida, en donde se obtuvo la certificación del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en la que consta que San Andrés Miraflores tiene la categoría política de pueblo; recabándose, por otra parte, en el expediente respectivo, los datos siguientes: que según el censo de dicho pueblo, cuenta con 1992 habitantes, habiendo 487 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación; que el pueblo posee 13,392 H. 18 A. de las que 352 H. 98 A. son de riego; 174 H. 80 A. 25 C. de temporal de tercera clase; 614 H. 80 A. de monte; y 12,249 H. 59 A. 75 C. de cerril peñaescoso; que la hacienda afectada es la de Quetzalapa de 5,180 H. 80 A. siendo 188 H. 60 A. de riego, 425 H. de monte; y el resto de cerril.

Resultando Tercero.—Que al señor Ricardo Honey, como propietario de la hacienda de Quetzalapa, se le remitió un ejemplar del censo del pueblo de San Andrés Miraflores, para que le hiciera las observaciones que juzgara pertinentes, en defensa de sus intereses, sin que haya constancia en el expediente de que el señor Honey, hubiera recibido el expresado ejemplar, ni tampoco que en el término de 10 días que se le señaló, hubiera presentado contra el censo observación alguna.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el dictamen de 17 de agosto de 1923, emitido por la Comisión Local Agraria, en 29 del mismo mes y año, resolvió:

"I. No es de dotarse de tierras al pueblo de San Andrés Miraflores. Municipio de Tlahuiletepa, Distrito de Molango, de este Estado."

"II."

"III."

Dicho funcionario, para negar la dotación al pueblo de San Andrés Miraflores, se fundó en que éste tenía tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Quinto.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria en 31 de enero de 1924; y el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario de la misma fecha, opina que debiera confirmarse la sentencia que se revisa, pues la conceptúa fundada en las prescripciones legales relativas.

Resultando Sexto.—Que en segunda instancia se concedió el término de 30 días al señor Tomás P. Honey, como albacea de las testamentarias de los señores R. Honey y E. J. Phillips de Honey, para que alegara lo que estimare conveniente en defensa de los derechos de sus representadas; y en sus promociones relativas, se opone a que se tomen tierras de la hacienda de Quetzalapa, por que el pueblo de que se trata, no carece de ellas, debido a que posee una cantidad suficiente para cubrir las necesidades de su vecindario.

Resultando Séptimo.—Que se formó otro censo del pueblo de San Andrés Miraflores, en el que aparecen 577 individuos con derecho a tierras, del cual se remitió un ejemplar al señor Tomás P. Honey, para que le hiciera las observaciones que juzgare pertinentes; y en escritos de 6 y 10 de marzo del corriente año, insistió en que el pueblo de referencia

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen febrero 1º de 1919.—Remítase a la Comisión Local con el expediente para su estudio y dígase el trámite al interesado.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Febrero 8. Reg. número 100.—Cumplido 326 y 327.—Al centro.—Chapantongo, Hgo. a 21 de enero de 1919.—Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos vecinos de la cabecera del municipio, ante Ud. respetuosamente comparecen y exponen: Que acogiéndonos a lo dispuesto en el Decreto del seis de enero de mil novecientos quince, hacemos la formal solicitud de que se nos restituya conforme a nuestros títulos que representamos; además en caso que no sea suficiente para las necesidades del pueblo, denunciarnos desde luego tierras útiles para siembra en terrenos de la Hacienda de "Tenería" inmediata a nuestro pueblo.—Por lo tanto pedimos y suplicamos se sirva acordar de conformidad a nuestra solicitud por ser de justicia.—Constitución y Reformas.—Primer Representante, Francisco Camacho.—2º Representante, Gilberto Torres.—Rúbricas.—Delfino Tavera, Manuel Chávez, Juan Hernández, Gerardo Hernández, Eduardo Tavera, Wenseslao Torres, Conrado González, Felix Guerrero, Ascensión Reyes, Guadalupe Reyes, Maclovio Ramírez, José Barrientos, Agapito Guzmán, Tranquilino Zamudio, Jesús Falcón, Domitilo Angeles, Anastasio González, Cristino Torres, Francisco L. Chávez, David Guerrero, Angel Pérez, Francisco Santiago no se firmar, Anastacio López, Dolores Guzmán, Ascensión Sánchez, Celestino Falcón, Luciano Barrientos, Macario Lugo, A. Zúñiga, Serafin Reséndis, Domingo Guzmán, Eduardo Hernández, Gerónimo Hernández, Rúbricas.—Pachuca a 11 de febrero de 1919.—Dígame a los CC. Francisco Camacho y Gilberto Torres, acrediten su personalidad como Representantes del pueblo de Chapantongo.—El Presidente de la Comisión Rúbrica.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria Certifica, que la presente es copia debidamente compulsada con su original que obra en el expediente respectivo.—Samuel Rico Córdova.

(10249)

Al margen julio 15/921.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—A. Azuara. Corral.—Rúbricas.—Un sello que dice: Comisión Local Agraria, del Estado de Hidalgo. Pachuca —julio 21. Reg. número 1343.—Registrado bajo el Núm. 1845 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca Hgo.—Los que subscribimos, vecinos del pueblo de Shithi del Municipio de Tepetitlán, Distrito de Tula del Estado de Hidalgo, ante Ud. en la forma que mejor proceda comparecemos y decimos que: no siendo suficientes los terrenos que poseemos para que sus productos basten a nuestras necesidades y habiendo cercanos predios extensos que conforme a las benéficas leyes Agrarias pudieran servir para que una parte de su superficie se empleara en dotarnos del terreno necesario, hemos de merecer a Ud. se sirva acordar que esta

nuestra presente solicitud pase a la Comisión Local Agraria para los trámites a que haya lugar.—Protestamos lo necesario.—Shithi, junio 11 de 1921.—Román Falcón, Jonquín Angeles, Cristino Olguín, Abundio Visueto, Antonio Visueto, Guadalupe Visueto, Crescenciano Cadena, Heriberto Olguín, Emilio Angeles, Maurilio Torres, Gonzalo Angeles, Pedro Angeles, Adolfo Visueto, Alejandro Visueto, Cándido Visueto, Prisciliano Visueto, Hilarión Cadena, Manuel Angeles, Virginio Angeles, Catarino Chávez, Ramón Martínez, Carlos Visueto, Severiano Visueto, Emigdio Angeles, Luis Visueto, Gabriel Martínez, Antonio Sánchez.

El C. Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, Certifica: que la presente es copia debidamente compulsada con el documento original que obra en el exp. respectivo.—Pachuca de Soto, a 25 de sept. de 1926.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

(10721)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del niño Rafael Santoyo, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, a 4 de octubre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas:—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1926.—Recibido, octubre 16 de 1926.

(10713)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Convócase a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación de inventarios que por memorias simples y extrajudiciales deberán presentarse el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", en el intestado de la Señora Procopia Pardiñas.

Actopan, Hgo. agosto doce de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, J. Vázquez. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 20 de 1926.—Recibido, octubre 16 de 1926.

(10353)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario de la señora Carmen Huertas, vecina que fué del barrio del Mandó de esta Cabecera, el Juez de los autos mandó: que en cumplimiento del artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles, se convoque a las peronas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al juzgado a deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de septiembre de 1926.—El Secretario, L. Escamilla. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

posee, según los informes que obran en el expediente, 13,392 H. 18 A. de tierras de distintas clases; y respecto del censo manifestó que sólo 233 individuos tenían derecho a tierras, pues los demás no son conocidos en la localidad promovente; y que por lo mismo pedía que se confirmara la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Resultando Octavo.—Que en segunda instancia se mandaron practicar algunas diligencias complementarias de las cuales aparece: que las 352 H. 98 A. de riego son de buena calidad, ubicadas en las orillas del río Amajac, superficie que está dividida entre los vecinos, poseyendo cada uno de ellos de 3 a 4 H. sucediendo igual cosa con las 174 H. 80 A. 25 C. de temporal; y que de las 12,000 H. de terrenos cerriles que se aprovechan para la manutención de ganado, 3,500 H. de las inmediatas al pueblo, son de la propiedad de 8 individuos, y 135 H. de riego, también pertenecen a 3 individuos; advirtiéndose que una vez revisado el segundo censo, resultan 566 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, capacitados para obtener tierras por dotación.

Resultando Noveno.—Que en el estudio que se hizo en segunda instancia, relativo a la distribución que podía hacerse de las tierras que posee el pueblo entre los 566 individuos con derecho a tierras, aparece que 217 H. 98 A. de tierras de riego son bastantes para satisfacer las necesidades de 44 individuos, a razón de 5 H. aproximadamente para cada uno; que las 174 H. 80 A. 25 C. de temporal, pueden asignarse a 22 individuos a razón de 8 H. para cada uno; que las 614 H. 80 A. de terrenos de monte, son suficientes para satisfacer las necesidades de 51 individuos más; y que las 8749 H. 59 A. 75 C. de cerril, bastan para satisfacer las necesidades de 365 individuos, adjudicándole 24 H. a cada uno, lo que hace un total de 482 individuos, quedando 84 para quienes ya no hay tierras, no obstante de que en el expediente respectivo no se exhibieron los documentos concernientes a que 3500 H. de terrenos cerriles pertenecieran a 8 individuos y 135 H. de las de riego a 3.

Considerando Primero.—Que según el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos, o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto.....

Considerando Segundo.—Que de conformidad con la parte relativa del artículo 27 de la Constitución Federal, los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad.

Considerando Tercero.—Que el pueblo de San Andrés Miraflores, como ya se ha manifestado, posee 13,392 H. 18 A. distribuidas de la manera siguiente: 352 H. 98 A. de riego; 174 H. 80 A. 25 C. de temporal de tercera clase; 614 H. 80 A. de monte; y

12,249 H. 59 A. 75 C. de cerril, superficies que son suficientes para que dicho pueblo satisfaga sus necesidades agropecuarias; pues no se ha comprobado con las escrituras correspondientes, como se prescribe en los artículos 2924 y 2925 del Código Civil del Distrito Federal, tratándose de la enajenación de bienes raíces, que 3500 H. de terrenos cerriles pertenezcan a 8 individuos y 135 H. a 3, cuyas extensiones pueden asignarse a los 84 individuos para quienes según el estudio de referencia, ya no hay tierras disponibles.

Considerando Cuarto.—Que en vista de las consideraciones que anteceden repartiéndose las 13,392 H. 18 A. que de distintas clases posee el pueblo de San Andrés Miraflores, entre los 566 individuos con derecho a tierras, a cada uno de ellos le tocaría una parcela suficiente para atender a sus necesidades agrícolas, de conformidad con los artículos 9º 10 y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

Considerando Quinto.—Que con fundamento en las razones legales que se han aducido, la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado, debe confirmarse por estar arreglada a derecho, habiéndose atendido a las alegaciones del señor Tomás P. Honey, como albaceán de las testamentarias de los señores R. Honey y E. J. Phillips de Honey, para que no se tomaran tierras de la hacienda de Quetzalapa para dotar al pueblo de San Andrés Miraflores, por tenerlas éste en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades agrícolas.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10 y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de confirmarse y se confirma la resolución del C. Gobernador del Edo. de Hidalgo, dictada en 29 de agosto de 1923, y en consecuencia, se declara:

Segundo.—No es procedente la solicitud de dotación de tierras que hicieron los vecinos del pueblo de San Andrés Miraflores, Municipalidad de Tlahuiltepa, ex-Distrito de Molango, de la expresada entidad federativa, en escrito de 6 de diciembre de 1921.

Tercero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados.

Cuarto.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos veintiseis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México. D. F., a 6 de octubre de 1926.—El Oficial Mayor de la Com. Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

(10460)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a acreedores, legatarios y demás personas interesadas que enumera la Ley, para que con los justificantes respectivos comparezcan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el intestado de don Martín Meneses el séptimo día útil, inmediato posterior a la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Intransigente" de Pachuca.

Pachuca, 2 de septiembre de 1926.—D. C. Santillán, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 8 de 1926.

(10558)

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Josefa Gallegos, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término legal.

Tulancingo, septiembre treinta de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. García Yáñez. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 13 de 1926.

(10622)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor don Agustín García López, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente día de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 4 de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

(10603)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO

En la sucesión intestada María de Jesús Pendás, vecina que fué de esta población, se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo, que tendrá verificativo a las once horas del décimo quinto día útil siguiente a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Zacualtipán, 4 de octubre de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 5 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO DE REMATE

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora Paula Bravo de quien es heredera la señora Angela Jiménez contra el señor José Rodríguez, por auto de siete y diez del presente mes se mandó sacar a remate los bienes embargados que son: una casa que tiene por linderos al Norte con Adelaido Cornejo; al Oriente con

Jesús Claro; al Poniente con terreno del propio deudor y al Sur con vía pública; un terreno que linda: al Norte vía pública; al Oriente con Roberto Martínez y Martínez; al Poniente con Plácida Morales y al Sur Gerónimo Martínez; otro terreno inmediato a este que linda: al Sur con vía pública; por el Oriente con la casa; al Poniente callejón de la entrada a la casa de los señores Cornejo; y por el Norte con Adelaido Cornejo, otro terreno sito en el mismo Barrio de la otra Banda y que linda al Norte con vía pública; por el Oriente Cruz Romero; por el Poniente con Antonio Trejo y por el Sur con terrenos de la Media Luna, los cuales fueron valuados totalmente en mil trescientos cincuenta pesos, señalándose para la almoneda, que con calidad de remate tendrá lugar en el local de este Juzgado las diez horas del día veinticinco de Octubre próximo.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiéndose que no se han presentado ni suplido en manera alguna los títulos de propiedad de los expresados bienes.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, se expide el presente en Ixmiquilpan a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veintiséis. Doy fé.—El Secretario, D. Escamilla. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1926.—Recibido, septiembre 30 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de doña Sotera Reyes, vecina que fué de esta población, para que se presenten a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 4 de septiembre de 1926.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1926.—Recibido, octubre 5 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor don José Violante, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente".

Ixmiquilpan, julio 22 de 1926.—J. M. Vázquez, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1926.—Recibido, octubre 5 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se cita a los herederos y acreedores de la finada señora Herlinda López Toraya de Roqueñí, para que concurren a la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios que se verificará a las doce horas del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde se publicará por tres veces seguidas.

Pachuca, septiembre 9 de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 22 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO

En las sucesiones acumuladas de Adulfa Merino y José Paulín, por auto de 3 del actual, se convoca a los que se crean con derecho en dichas sucesiones, para la formación de inventarios de los bienes de las sucesiones indicadas por memorias simples y extrajudiciales.

Ixmiquilpan, septiembre 11 de 1926.—El Secretario, *J. M. Vázquez.* 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1926.—Recibido, septiembre 24 de 1926.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

NOTIFICACION.

Señor Manuel Jurado:

"Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, la señora Arcadia Huescas y Socios ha promovido en contra de Ud. y de las señoras Paulina J. de Olvera, Marcelina J. de Castañeda, Jacinta J. de Carbajal y señorita Sara Jurado, juicio verbal ordinario sobre pago de la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS, hasta la fecha de la demanda y los que sigan causando hasta el pago total, equivalente al diez por ciento calculado sobre las rentas mensuales que producen varias casas ubicadas en esta ciudad, y el señor Juez de lo Civil con fecha veintiocho de agosto próximo pasado, se sirvió acordar lo siguiente:

".....se señala para la celebración del juicio, el día treinta de octubre a las doce horas, haciéndose la citación, en el concepto de que de no comparecer los demandados, se dará por contestada la demanda en sentido negativo. Por lo que respecta a Manuel Jurado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Observador". Firmó. Doy fé. —Alvarez García.—R. Sodi.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de notificación en forma y que se publicará en los términos del auto transcrito.

Pachuca, 3 de septiembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán.* 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1926.—Recibido, septiembre 7 de 1926

M I N E R I A

**BALANCE GENERAL de Activo y Pasivo de la Cía.
Minera de San José, S. A. practicado el 31 de diciem-
bre de 1925.**

ACTIVO.

Fundo Señor San José.....	\$ 257,142.86
Fundos Sonora, Ures, Tridimita y La Fé.....	668,163.79
Maitland, Coppel & Co de Nueva York.....	77,554.10
Inversión del Fondo de Reserva.....	86,294.25
Dadores Diversos.....	120.00
Jorge Rovalo.....	5,433.02
Exploraciones en San Marcos	1,265.34
Exploraciones en Sonora....	58,977.05
Exploraciones en San José..	114,402.58
Nuestra participación en San Marcos y Jesús y San Rafael	42,682.95
Inversión del Fondo de Previsión.....	11,182.59
Gastos de Fusión.....	110,235.78
Reembolsos por depreciación.	254,038.01
Fincas	3,486.40
Maquinaria.....	10,234.92

Muebles y Utiles.....	4,383.66
Valores en Cartera....	1,793.90
Acciones en Cartera.....	2,600.00
Caja.....	5,935.86

PASIVO.

Fondo de Reserva.....	\$ 54,388.80
Fondo de Previsión.....	75,880.02
Acreedores Diversos.....	9,000.00
José de Landero.....	10,821.35
Pérdidas y Ganancias.....	116,121.66
Dividendos.....	4,450.00
Dividendos Pendientes.....	4,452.00
Cía. Fusionada, su cuenta de Capital.....	800,000.00
Acciones pendientes de Canje	2,594.80
Cía. de Real del Monte y Pachuca.....	5,118.43
Capital.....	633,600.00
SUMAS.....	\$1,715,927.06 \$1,715,927.06

Pachuca, diciembre 31 de 1925.—Vº Bº El Comisario, *José García Granados.*—El Secretario, *A. P. Hermosillo.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 7 de 1926.—Recibido, octubre 8 de 1926

D I V E R S O S

(10658)
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día de hoy por falta de postores, el remate de los bienes embargados a la sucesión del señor Teófilo Islas, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$877.06 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día veintitrés de los corrientes, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dichas propiedades, la suma de \$13,483.62 deducido ya el 10% de sus primitivos precios, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., octubre 9 de 1926.—P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Santillán.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1926.—Recibido, octubre 15 de 1926.

(10421)
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 19 del próximo mes de octubre, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del Rancho denominado San Francisco, propiedad de los señores Gonzalo Hoyos y Hermanos, que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, el cual está ubicado a inmediaciones de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$20,646.12 cs. veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos doce centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 30 de septiembre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10421)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 19 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca denominada "Banco de Hidalgo, S. A." ubicada en esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$74,795.67 setenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos sesenta y siete centavos, valor que resulta despues de haber hecho la tercera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1926. El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10421)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 20 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la 2ª de F. Lizardi número 28 de esta Ciudad, propiedad de los menores María de la Luz, Gilberto y Perfecto Cabañas, que esta Administración de Rentas les tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,050.30 tres mil cincuenta pesos treinta centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 5 de octubre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926. Recibido, octubre 7 de 1926.

(10426)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 20 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de la finca ubicada en la calle de M. Lerdo número 7, de esta Ciudad, embargada al señor Anastasio Ruiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,320.00 dos mil trescientos veinte pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción del 10% que marca la ley.

Pachuca de Soto, 5 de octubre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10421)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 21 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 7 de la calle de Lorenzana, de esta Ciudad, propiedad del señor José de la Paz Omaña, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,985.02 cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos dos centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10421)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día 21 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 3 de la primera calle de Guadalupe, de esta Ciudad, propiedad de la señora Dolores Melo de Baños, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$4,142.00 cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad,

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1926. El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10421)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día 22 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en el número 43 de la 2ª calle de Galeana, de esta Ciudad, propiedad del señor Dámaso Flores, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$525.00 quinientos veinticinco pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 1º de octubre de 1926. El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1926.—Recibido, octubre 7 de 1926.

(10555)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 25 del presente mes a las once de la mañana y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca urbana ubicada en la Avenida Hidalgo, propiedad de la Sucesión testamentaria del señor licenciado Enrique Barredo, que esta Administración de Rentas, tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,335.30 (siete mil trescientos treinta y cinco pesos treinta centavos), valor fiscal que representa dicha casa.

Actopan, Hgo., octubre 8 de 1926.—El Administrador de Rentas, *Francisco M. Tamés*. 1—1

Recibido, octubre 13 de 1926.

(10608)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el próximo día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la calle cerrada de Aquiles Serdán número 15, de esta Ciudad, embargada a la señora Anastasia Ramírez Vda. de Partido, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$7,366.90 siete mil trescientos sesenta y seis pesos noventa centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

(10608)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 27 del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Pedro Escobedo sin número, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada al señor Felipe Rubio, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,368.00 un mil trescientos sesenta y ocho pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

(10608)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 27 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la tercera almoneda de la finca ubicada en la 7ª calle de Arispe, sin número, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora María Teresa Mendoza de Silva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$425.66 cuatrocientos veinticinco pesos sesenta y seis centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% que señala la ley.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

(10611)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 28 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la parte que le corresponde al señor Miguel Alvarado, de la casa ubicada en la 6ª calle de Guerrero número 60, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada para garantizar la fianza que otorgó; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,741.78 tres mil setecientos cuarenta y un pesos 78/100 valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 9 de octubre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Despacho, *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 13 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

(10608)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 29 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Victoria y 2ª Matamoros, de esta Ciudad, que esta Oficina tiene embargada a la señora María Soledad Gómez, Carlos, Cointa, Guillermo, Enrique, Federico y Aurora Picazo, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,831.00 seis mil ochocientos treinta y un pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 8 de octubre de 1926.—El Ofi. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 11 de 1926.—Recibido, octubre 14 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO